JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio Rad. No. 110014003032**20230043**400.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente las pretensiones en debida forma, comoquiera que se encuentran mal numeradas y algunas repetidas.

2°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

3°. Allegue el dictamen pericial que exige el artículo 406 del C.G.P., comoquiera que únicamente aportó un avalúo comercial.

4°. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

lm